



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES**

Mayo 2014

- h) Supervisar la actualización permanente del portal institucional y del portal de transparencia del Ministerio;
- i) Supervisar las acciones de seguridad y de defensa nacional que correspondan al Ministerio, de acuerdo a las normas vigentes sobre la materia;
- j) Supervisar e impulsar las actividades de los órganos del Ministerio respecto a la superación de observaciones e implementación de las recomendaciones derivadas de las acciones de control;
- k) Orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos de administración interna del Ministerio bajo su competencia;
- l) Supervisar las acciones vinculadas a comunicación social, prensa, imagen, protocolo y relaciones públicas;
- m) Coordinar con otros organismos de la administración pública y del sector privado los asuntos que estén dentro de su competencia; y,
- n) Las demás funciones que le asigne el Ministro o la Ley.

CAPÍTULO III

ÓRGANO RESOLUTIVO

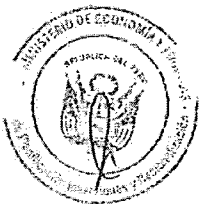
TRIBUNAL FISCAL

Artículo 18.- Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal es el órgano resolutorio del Ministerio que constituye la última instancia administrativa en materia tributaria y aduanera, a nivel nacional. Como tal, es competente para resolver las controversias suscitadas entre los contribuyentes y las administraciones tributarias. Depende administrativamente del Ministro y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 19.- Funciones del Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal tiene las siguientes funciones:



- a) Conocer y resolver en última instancia administrativa las apelaciones contra las resoluciones de la administración tributaria que resuelven reclamaciones interpuestas contra órdenes de pago, resoluciones de determinación, resoluciones de multa u otros actos administrativos que tengan relación directa con la determinación de la obligación tributaria; así como contra las resoluciones que resuelven solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, y las correspondientes a las aportaciones al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP);
- b) Conocer y resolver en última instancia administrativa las apelaciones contra las resoluciones que expida la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), sobre los derechos aduaneros, clasificaciones arancelarias y sanciones previstas en la Ley General de Aduanas, su reglamento y normas conexas y los pertinentes al Código Tributario;



- c) Conocer y resolver en última instancia administrativa, las apelaciones respecto de la sanción de comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos y cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes, así como las sanciones que sustituyan a esta última de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario y según lo dispuesto en las normas sobre la materia;
- d) Resolver las cuestiones de competencia que se susciten en materia tributaria, conforme a la normatividad aplicable;
- e) Resolver las quejas que presenten los deudores tributarios, contra las actuaciones o procedimientos que los afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario, así como los que se interpongan de acuerdo con la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera;
- f) Resolver en vía de apelación las tercerías o intervenciones excluyentes de propiedad que se interpongan con motivo del procedimiento de cobranza coactiva;
- g) Establecer criterios y disposiciones generales que permitan uniformar la jurisprudencia en las materias de su competencia;
- h) Proponer al Ministro de Economía y Finanzas las normas que juzgue necesarias para suplir las deficiencias en la legislación tributaria y aduanera;
- i) Celebrar convenios con otras entidades del sector público, a fin de realizar la notificación de sus resoluciones, así como otros que permitan el mejor desarrollo de los procedimientos tributarios; y,
- j) Las demás funciones que le correspondan conforme al marco normativo aplicable sobre las materias de su competencia.

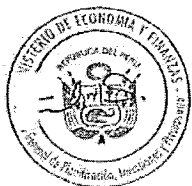
Artículo 20.- Estructura del Tribunal Fiscal

El Tribunal Fiscal, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con las siguientes unidades orgánicas:

1. Presidencia
2. Sala Plena
3. Salas Especializadas
4. Vocalía Administrativa
5. Oficina Técnica
6. Oficina de Asesoría Contable
7. Oficina de Atención de Quejas

Artículo 21.- Presidencia

La Presidencia es el órgano de dirección del Tribunal Fiscal, encargado de la planificación, organización, dirección y supervisión de todas las actividades, tanto administrativas como técnicas, que corresponden realizar al Tribunal Fiscal.



Artículo 22.- Funciones de la Presidencia

La Presidencia tiene las siguientes funciones:

- a) Formular la política general, canalizar propuestas normativas y emitir informes sobre las materias de competencia del Tribunal Fiscal;
- b) Representar al Tribunal Fiscal;
- c) Presidir las reuniones de la Sala Plena y emitir su voto dirimente o no, en los asuntos que se sometan a consideración;
- d) Establecer la especialización de las Salas, y disponer la conformación de éstas. Asimismo, designar a sus Presidentes y proponer a los Secretarios Relatores para su nombramiento;
- e) Designar al Vocal que asumirá sus funciones en caso de ausencia;
- f) Designar a los Resolutores - Secretarios de Atención de Quejas que ejercerán la labor de coordinación con la Presidencia y con las que ésta disponga;
- g) Evaluar la eficiencia de los procesos operativos, así como la conducta funcional, idoneidad y desempeño de los Vocales y del personal que presta servicios en el Tribunal Fiscal;
- h) Aprobar, según sea el caso, los documentos de planeamiento y de gestión del Tribunal Fiscal, con arreglo a la normatividad aplicable sobre la materia;
- i) Aprobar el Plan de Desarrollo, Proyecto de Presupuesto y la Memoria Anual del Tribunal Fiscal;
- j) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la labor técnica y administrativa desarrollada por las unidades orgánicas del Tribunal Fiscal, de acuerdo con indicadores y mecanismos que contribuyan a garantizar los niveles de transparencia, eficiencia y calidad de gestión; y,
- k) Las demás funciones que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 23.- Sala Plena

La Sala Plena es la unidad orgánica del Tribunal Fiscal compuesta por todos los Vocales. Puede ser convocada de oficio por el Presidente del Tribunal Fiscal o a pedido del Presidente de cualquiera de las Salas Especializadas. En caso que la materia a tratarse estuviera referida a casos de competencia exclusiva de las Salas Especializadas, en materia tributaria o aduanera, la Sala Plena podrá ser integrada exclusivamente por los Vocales integrantes de las Salas en razón a la materia de su competencia, siendo el Presidente del Tribunal Fiscal quien la presida y tenga voto dirimente.

Artículo 24.- Funciones de la Sala Plena

La Sala Plena tiene las siguientes funciones:



- a) Establecer los procedimientos que permitan el mejor desempeño de las funciones del Tribunal Fiscal;
- b) Uniformar la jurisprudencia y aprobar criterios que constituyan jurisprudencia de observancia obligatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 154° del Código Tributario;
- c) Formular propuestas de normas que considere necesarias para suplir deficiencias en la legislación tributaria y aduanera;
- d) Aprobar las materias en las que los Vocales de las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal podrán resolver como órganos unipersonales;
- e) Establecer los criterios de observancia a ser seguidos por la Oficina de Atención de Quejas; y,
- f) Las demás funciones que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 25.- Salas Especializadas

Las Salas Especializadas son las unidades orgánicas del Tribunal Fiscal encargadas de resolver los expedientes que les hayan sido asignados, mediante la expedición de resoluciones del Tribunal Fiscal.

Artículo 26.- Funciones de las Salas Especializadas

Las Salas Especializadas tienen las siguientes funciones:

- a) Resolver las controversias tributarias entre la administración tributaria y los contribuyentes, así como otras materias de su competencia, que sean sometidas a su conocimiento como órgano colegiado o unipersonal por la Sala Plena;
- b) Elaborar informes sobre temas de relevancia jurídica, en materia de su competencia, para la Sala Plena, y de acuerdo a los supuestos previstos en el Código Tributario;
- c) Efectuar las acciones para la adecuada atención, tramitación y control de los expedientes que le han sido asignados;
- d) Elaborar, a solicitud de la Presidencia, informes vinculados a las materias de su competencia; y,
- e) Las demás funciones que le asigne el Presidente del Tribunal Fiscal.



Artículo 27.- Vocalía Administrativa

La Vocalía Administrativa es la unidad orgánica que apoya administrativamente el cumplimiento de las funciones del Tribunal Fiscal.

Artículo 28.- Funciones de la Vocalía Administrativa

La Vocalía Administrativa tiene las siguientes funciones:



- a) Gestionar y proporcionar, en coordinación con los respectivos órganos del Ministerio, el apoyo de recursos humanos, logísticos, financieros, técnicos y administrativos que requiere el Tribunal Fiscal;
- b) Establecer y evaluar, en coordinación con la Presidencia, el sistema de medición y la eficiencia de los procesos operativos del Tribunal Fiscal, y, de ser el caso, promover la adopción de medidas correctivas;
- c) Efectuar acciones que sobre administración de personal le corresponde de acuerdo a las normas aplicables;
- d) Administrar racionalmente los recursos materiales y económicos asignados al Tribunal Fiscal;
- e) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar los recursos y el desarrollo tecnológico, así como los sistemas de información y comunicación del Tribunal Fiscal;
- f) Formular, proponer y ejecutar actividades y proyectos de desarrollo institucional y de gestión de la calidad del Tribunal Fiscal;
- g) Formular, controlar y evaluar la ejecución del presupuesto del Tribunal Fiscal;
- h) Administrar el sistema de digitalización de documentos del Tribunal Fiscal;
- i) Administrar el trámite, acervo y archivo documentario del Tribunal Fiscal;
- j) Administrar el Centro de Documentación Bibliotecaria del Tribunal Fiscal;
- k) Conducir y supervisar, bajo las formas previstas en las disposiciones legales aplicables, la gestión de los procesos de notificación de los actos administrativos del Tribunal Fiscal;
- l) Velar por asegurar la calidad y adecuada atención a los usuarios del Tribunal Fiscal; y,
- m) Las demás funciones que le asigne el Presidente del Tribunal Fiscal.

Artículo 29.- Oficina Técnica

La Oficina Técnica es la unidad orgánica que brinda asesoría al Tribunal Fiscal. Realiza el análisis inicial y de consistencia del contenido de los expedientes recibidos, para su posterior clasificación y distribución a las Salas Especializadas del Tribunal Fiscal. Asimismo, informa sobre observaciones o dualidades que se detecten en las resoluciones que emitan las Salas.

Artículo 30.- Funciones de la Oficina Técnica

La Oficina Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Realizar el análisis y clasificación de los expedientes que ingresan al Tribunal Fiscal, conforme al sistema previsto y lineamientos técnicos que se impartan para su tramitación;



- b) Realizar el procedimiento de asignación de expedientes, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Presidencia del Tribunal Fiscal;
- c) Brindar el soporte técnico, estudiar y evaluar aquellos asuntos que le sean asignados y realizar las demás acciones para la adecuada atención de los expedientes que son sometidos a Sala Plena o a las Salas Especializadas;
- d) Verificar la existencia de fallos contradictorios u otros supuestos, que de corresponder, deben ser sometidos a Sala Plena, de conformidad con lo previsto en el Código Tributario;
- e) Proporcionar, cuando corresponda, información sobre el estado de los expedientes a los usuarios que lo requieran; y,
- f) Las demás funciones que le asigne el Presidente del Tribunal Fiscal.

Artículo 31.- Oficina de Asesoría Contable

La Oficina de Asesoría Contable es la unidad orgánica que brinda asesoramiento al Tribunal Fiscal, absolviendo consultas que se realizan respecto de los expedientes que tienen contenido contable - tributario.

Artículo 32.- Funciones de la Oficina de Asesoría Contable

La Oficina de Asesoría Contable tiene las siguientes funciones:

- a) Absolver las consultas efectuadas por las Salas Especializadas, en materias de su competencia y, de ser requerido, emitir informes contables;
- b) Analizar las controversias que surjan por la aplicación de las normas tributarias y de los principios de contabilidad generalmente aceptados, y emitir los informes que corresponden;
- c) Formular y proponer recomendaciones para facilitar el desarrollo de los procesos técnicos del Tribunal Fiscal, conforme a las disposiciones legales aplicables; y,
- d) Las demás funciones que le asigne el Presidente del Tribunal Fiscal.

Artículo 33.- Oficina de Atención de Quejas

La Oficina de Atención de Quejas es la unidad orgánica del Tribunal Fiscal encargada de atender y emitir pronunciamientos respecto de las quejas que formulen los administrados, relativas a las actuaciones de las Administraciones Tributarias conforme al Código Tributario y las demás que sean de su competencia conforme al marco normativo aplicable.

Artículo 34.- Funciones de la Oficina de Atención de Quejas

La Oficina de Atención de Quejas tiene las siguientes funciones:

- a) Atender las quejas formuladas por los administrados relativas a la actuación de las administraciones tributarias previstas en el Código Tributario, así como de las demás que sean de su competencia, conforme al marco normativo aplicable;



- b) Emitir informes sobre asuntos técnicos propios de su competencia, conforme al marco normativo aplicable;
- c) Expedir, según el caso, las resoluciones correspondientes en el ámbito de su competencia;
- d) Expedir copias certificadas de las resoluciones u otros documentos del Tribunal Fiscal; y,
- e) Las demás funciones que le asigne el Presidente del Tribunal Fiscal.

CAPITULO IV

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 35.- Órgano de Control Institucional

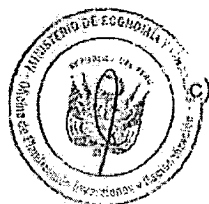
El Órgano de Control Institucional (OCI) es el encargado de realizar el control gubernamental en el Ministerio, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, sus normas reglamentarias, modificatorias y complementarias. Se ubica en el mayor nivel jerárquico organizacional.

Depende administrativamente del Ministerio de Economía y Finanzas y funcionalmente de la Contraloría General de la República; sin perjuicio de ello, informa directamente al Ministro sobre los requerimientos y resultados de las labores del control, inherentes a su ámbito de competencia.

Artículo 36.- Funciones del Órgano de Control Institucional

El Órgano de Control Institucional tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones del Ministerio en cumplimiento del Plan Anual de Control, así como ejercer el control externo por encargo de la Contraloría General de la República;
- b) Promover la gestión correcta y transparente de los recursos y bienes del Ministerio, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, mediante la ejecución de labores de control;



Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios del Ministerio, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General de la República. Estas auditorías podrán ser contratadas por la entidad con sociedades de auditoría externas, con sujeción a la normatividad aplicable a la materia;



- d) Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones del Ministerio que disponga la Contraloría General de la República. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Ministro y tengan el carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General de la República;
- e) Ejercer el control preventivo en el Ministerio dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, con el